Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	**Reparación Directa**
Expediente:	**11001333603820230012000**
Demandante:	**Manuel Emilio Mieles Pérez y otros**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional**
Asunto:	**Admite demanda**

El día 10 de julio de 2023[1], se inadmitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, con el fin de que se subsanaran los siguientes aspectos: **(i)** aportar debidamente los poderes conferidos por GLICEIDA YULIANA QUIROGA MIELES, SANDRA MILENA MIELES PÉREZ quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija SHERY MILETH MIELES PÉREZ; y ROSALBA PÉREZ CARREÑO; **(ii)** precisar en los hechos de la demanda las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron las lesiones que sufrió MANUEL EMILIO MIELES PÉREZ, e **(iii)** integrar la demanda subsanada en un solo escrito y acreditar su remisión junto con los anexos a los demás sujetos procesales.

La apoderada de la parte demandante, con correo electrónico del 20 de julio de 2023[2], presentó oportunamente escrito de subsanación de la demanda[3], dando cumplimiento a lo establecido por el Despacho. No obstante, en relación con el requerimiento de presentar la demanda integrada en un solo escrito (demanda inicial y subsanación), se advierte que la apoderada de la parte demandante no lo realizó.

Sin perjuicio de lo anterior, se admitirá la demanda por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA, y se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que allegue la demanda debidamente integrada con los ajustes realizados en virtud de la subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** interpuesto por los señores **MANUEL EMILIO MIELES PÉREZ**, **GLICEIDA YULIANA QUIROGA MIELES**, **SANDRA MILENA MIELES PÉREZ** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **SHERY MILETH MIELES PÉREZ**; y **ROSALBA PÉREZ CARREÑO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la demanda debidamente integrada con la subsanación de la misma, so pena de no surtir la notificación personal y proceder con su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido el requerimiento anterior, **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30

[1] Ver documento digital denominado "*06.- 10-07-2023 AUTO INADMITE DEMANDA*".
[2] Ver documentos digitales denominados "*08.- 21-07-2023 CORREO*" y "*09.- 21-07-2023 SUBSANACION DEMANDA*", y la carpeta digital denominada "*10.- 21-07-2023 ANEXOS*".
[3] Ibidem.

días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3º del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: La entidad demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4º y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR a la apoderada judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. JUDELIS LERMA MEZA**, identificada con C.C. No. 49.774.551 y T.P. No. 177.779 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes allegados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Parte demandante: manuelmielesperez88@gmail.com; yudelislerma@hotmail.com; yudelislerma@gmail.com;
Parte demandada: Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d2a5b7e9494c5ad9c96bc9630d93b7d0f6059a57f9ded37e3534d500601026**

Documento generado en 25/09/2023 12:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica